

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00012-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurado por la señora KATERIN DAYANA PRADO RODRIGUEZ, contra los señores GUILLERMO CASTRO MENA y NORBERTA LEMOS MACHADO y demás Herederos indeterminado del causante JHON DAIRO CASTRO LEMOS (Q.E.P.D).

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora KATERIN DAYANA PRADO RODRIGUEZ, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al Artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE.

1. ADMITIR la anterior demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurada por la señora KATERIN DAYANA PRADO RODRIGUEZ, contra los señores GUILLERMO CASTRO MENA y NORBERTA LEMOS MACHADO y demás Herederos indeterminado del causante JHON DAIRO CASTRO LEMOS (Q.E.P.D)
2. NOTIFICAR personalmente a los demandados señores GUILLERMO CASTRO MENA y NORBERTA LEMOS MACHADO, en la dirección, correo electrónico o mensaje de datos, conforme lo indica el Artículo 291 del Código General del Proceso y el art. 8 de ley 2213 del 2022 y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda.
3. Notifíquese y córrasele traslado al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.
4. Ordenase emplazar a los Herederos Indeterminados del señor JHON DAIRO CASTRO LEMOS (Q.E.P.D), y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*
5. Decretase la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN como dispone el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso ley 1564 del 2012, para lo cual se libraré comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada.

6. Reconózcase personería al doctor ANDRES MARTIN GALVAN ARREGOCES, como apoderado de la señora KATERIN DAYANA PRADO IGUARAN, en los términos para los efectos del poder a el conferido, de conformidad con el articulo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

